

dez, Teniente Auxiliar de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 de abril y 26 de junio de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 8 de abril de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Martín López, Teniente Auxiliar de Ingenieros, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 de abril y 26 de junio de 1968, por las que, respectivamente, se le denegó petición formulada en solicitud de concesión de los beneficios de asistencia al curso de postgrado para el ascenso a Capitán Auxiliar, anunciado por Orden de 7 de marzo de 1968, y se desestimó la reposición promovida respecto a ello, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho y quedan, en consecuencia, firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 106 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de junio de 1970 por la que se aprueba a la Entidad «La Patria Hispana, S. A. de Seguros» (C-139) la documentación relativa al seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «La Patria Hispana, S. A. de Seguros» (C-139), en solicitud de aprobación de la póliza, nota técnica y tarifa del seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Salas de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 24 de junio de 1970 por la que se conceden a la Empresa «Grupo Sindical de Colonización» número 1.434a los beneficios fiscales que establece la Ley 151/1961, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Visto la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de abril de 1970 por la que se declara a la ampliación de la Central Lechera del «Grupo Sindical de Colonización» número 1.434a, que tiene adjudicada en Sevilla, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», del Decreto 2858/1964, incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las especificaciones del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se

otorgan a la Empresa «Grupo Sindical de Colonización», número 1.434a, por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utilaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concertara con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Salas de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de junio de 1970 por la que se conceden a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria, incluidas en la Zona de Preferente Localización Industrial de la provincia de Cáceres, los beneficios fiscales y subvenciones que les corresponden, según el Decreto 1822/1968, de 27 de julio.

Padece error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 12 de junio de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9322, primera columna, párrafo cuarto, líneas cuarta y quinta, donde dice: «... permiten la adaptación a éste de los procedimientos...», debe decir: «... permiten la adaptación a éste de los procedimientos...».

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hacen públicos los hechos que se mencionan.

Desconociándose el actual paradero del representante legal de «Moyer Brothers», representante legal de «Viter, S. A.», y de Victor Hernández Pérez, cuyos últimos domicilios fueron respectivamente en «Edificio España», planta sexta; Torres Miranda, número 2, y Puerto de Ariban, número 2, todos en Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

4) Expediente 120/65

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, de las comprendidas en el caso primero del artículo 13, de la vigente Ley, por importación ilegal en nuestro país de diversas mercancías, aprehendidas por valor de 186.025 pesetas y descubiertas por valor de 60.906 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Rafael Saiz Laporte, Pedro Conesa Junco, José Ramón García García, Jaime Chiala Antón y Padre Miguel Monfort, y en concepto de cómplice, a Manuel García García; siendo responsables subsidiarios: de Pedro Conesa Junco, «Tráficos Portuarios, S. A.»; de Manuel García García, José Ramón García García, y de Pedro Miguel Monfort, «El Corte Inglés S. A.».

3.º Declarar que en los responsables son de estimar las siguientes circunstancias modificativas de responsabilidad: agravante 7.ª del artículo 18 por tenencia de establecimiento, aplicable a Pedro Miguel Monfort, y en el resto de los inculpados, la agravante de delito común.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción las multas siguientes: